

1649/2012



VISTO

La necesidad de adecuar los salarios del Intendente y Secretarios en función de la variación de la inflación y el aumento de la canasta familiar; y

CONSIDERANDO

Que conforme se advierte del solo hecho del consumo de productos básicos y de la generación de noticias acerca de la inflación en nuestro país, y lo que hace especialmente a nuestra ciudad, se hace evidente el incremento de precios en la canasta familiar y en los servicios; de donde es dable considerar que resulta atinado otorgar un incremento a las remuneraciones, dependiendo de la capacidad de pago del municipio;

Que luego de evaluar lo antes referido, se dispone que resulta justo otorgar un incremento del veinticinco por ciento (25%) en total sobre los salarios básicos liquidados al 31 de julio del presente año, sin perjuicio de destacarse que dicho incremento será otorgado en forma escalonada, de acuerdo al siguiente cronograma: **a)** el cinco por ciento (5%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los

1649/2012

salarios del mes de agosto de 2012; **b)** el diez por ciento (10%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los salarios del mes de septiembre de 2012; **c)** el quince por ciento (15%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los salarios del mes de octubre de 2012; **d)** el veinte por ciento (20%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los salarios del mes de noviembre de 2012; y **e)** el veinticinco por ciento (25%) sobre los haberes del 31 de julio de 2012, importe que será liquidado con los salarios del mes de diciembre de 2012;

Que es atribución de este Cuerpo la fijación de las remuneraciones del Personal Municipal, de conformidad a lo establecido en el artículo 30, inc. 9) de la Ley Orgánica Municipal, por ello el

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE LA CARLOTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

1649/2012

ARTÍCULO 1°.- FÍJASE un incremento salarial para el personal comprendidos en la escala salarial vigente del cinco (5%) por ciento por mes comenzando desde agosto de 2012 hasta diciembre inclusive de 2012 hasta alcanzar la totalidad del veinticinco (25%) en el período señalado, el que quedará comprendido como base de sueldo, tomando como referencia el sueldo vigente al 31 de Julio del año en curso, de acuerdo a la siguiente escala, y tal como se explicita en los Considerandos de la presente:

CAT	BASICO AL 31/07/12	5% S/HABERES Ju/12 p/adicionar próximos 5 meses	BASICO desde 1/08/12	BASICO desde 1/09/12	BASICO desde 1/10/12	BASICO desde 1/11/12	BASICO desde 1/12/12
30	7.414,15	370,71	7.784,86	8.155,57	8.526,27	8.896,98	9.267,69
31	10.122,84	506,14	10.628,98	11.135,12	11.641,27	12.147,41	12.653,55

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

SALA DE SESIONES, 23 de Agosto de 2012